



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

168
COPIA INFORMATIVA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1117-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 20 de Julio del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°064802 del 09.05.2017; que Sanciona a la persona de Jeison Omar Urriola García; identificado con DNI N°47353237, con la Infracción de Tránsito M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; además de la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°014312 de fecha 11.05.2017; el Informe N°605-2017/MPS-US.TEC..CPG de fecha 01.06.2017; el Informe N°1427-2017-MPS/GSCyGRD-SCM-US de fecha 14.06.2017; el Informe N°1450-2017-MPS/GSCyGRD-SCM; el Oficio N°104-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 14.07.2017; el Oficio N°738-2017-I-MACREPOL-PIU-TUM/DIVPOL-SU/CPNP-BE/ADM de fecha 14.07.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Jeison Omar Urriola García; identificado con DNI N°47353237; la Multa de Tránsito prevista con el M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje P1-8506.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta el administrado Jeison Omar Urriola García ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 11.05.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Jeison Omar Urriola García, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 09.05.2017 dicha administrada ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 11.05.2017; es decir, dentro del plazo legal establecido por la norma, por lo que se procederá a la evaluación del fondo del asunto.

Que, el administrado presenta pedido de nulidad mediante ticket de expediente N°014312 de fecha 11.05.2017, en el mismo que alega que para las aplicaciones por parte de la autoridad administrativa, primero esta entidad debe cumplir con la Ley, es decir, señalar las vías públicas de conformidad con el artículo 33° y 23° del Reglamento Nacional de Tránsito.

Asimismo refiere que formula nulidad amparándose en el principio administrativo del debido procedimiento, ya que con la papeleta de infracción que se impone se lesiona las normas reglamentarias de estricto cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión o



inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo, señalando que no se ha consignado en el campo para las observaciones del efectivo policial y del conductor, asimismo no se consigna la identificación completa del efectivo policial. Con respecto a su sello; pero en el campo donde debe constatar la firma del efectivo policial, se tiene una rúbrica supuestamente del efectivo policial, que se repite con los mismos rasgos en otras papeletas, lo que evidencia un escaneo o impresión de firma, que trastoca el ordenamiento legal y contraviene las disposiciones reglamentarias señaladas en la Ley. Señalando además que la papeleta no se encuentra totalmente llena, y no se ha consignado el número de boleta de internamiento. Que la presente solicitud de nulidad la ampara en el artículo 326° numeral 2: "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N°27444. Ley del Procedimiento administrativo General.

Que, mediante oficio N°104-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 14.07.2017, se solicitó a la Comisaria PNP-"El Obrero" - Sullana, remita con carácter de URGENTE copias certificadas de los Actuados (Acta de Ocurrencia, Certificado de Dosaje Etílico y demás Actas Levantadas) que corresponden a la papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°064802 de fecha 09.05.2017, ello de conformidad con el artículo 167° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece:

Artículo 167.- Solicitud de documentos a otras autoridades

167.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.

Que, es preciso señalar que la Comisaria PNP-"Bellavista" - Sullana, responde mediante Oficio N°738-2017-I-MACREPOL-PIU-TUM/DIVPOL-SU/CPNP-BE/ADM de fecha 14.07.2017, remitiendo el Certificado de Dosaje Etílico N°0035- N°003881, el Acta de Intervención Policial de fecha 30 de Abril del 2017, en los cuales se puede observar claramente la materialización de la presente infracción.

Que con la finalidad de resolver el pedido de nulidad, se debe de analizar los requisitos establecidos en el artículo 326° del Decreto supremo N°016-2014/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MPS, debiéndose de señalar que la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°064802 de fecha 09.05.2017; se puede observar que los vicios contenidos en la papeleta de infracción de tránsito materia de la presente solicitud no son trascendentes, puesto que existen causales de conservación del Acto Administrativo, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece:

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, de conformidad con la norma antes acotada, se puede colegir que el administrado ha cometido la infracción de tránsito materializada en la PIT de Serie C - N°064802 de fecha 09.05.2017; puesto que en la misma se puede observar la prueba de dosaje etílico practicada al administrado, la misma que arroja 1.46 G/L (Gramos por Litro de Sangre), tal como consta en el Dosaje Etílico N°0035-N°003881, el mismo que es practicado al Infractor Jeison Omar Urriola García, identificado con DNI N°47353237.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:



163

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el pedido de Nulidad presentado por el administrado Jeison Omar Urriola García; identificado con DNI N°47353237, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°064802 del 09.05.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°064802 del 09.05.2017; que Sanciona a la persona de Jeison Omar Urriola García; identificado con DNI N°47353237; con la Infracción de Tránsito de M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°064802 del 09.05.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Moquegua N°614 Bellavista- Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
Archivo
VBGV/legs.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MAYOR PNP VICTOR E. GUTIÉRREZ VILLALBA
Gerente de Seguridad Ciudadana